CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Pedro Nel Córdoba Bustamante TP. 55.916 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; se deja constancia que, el correo electrónico relacionado por la abogada en la demanda, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera,

en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, las demandadas no aparecen inscritas. A Despacho para resolver.

Julián Réngifo
Oficial mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Wise S.A
Demandado	Wendy Dayanne Quintero Quintero Flor María López Forero
Radicado	05001 40 03 013 **2022 00906** 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1803
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de **WISE S.A** en contra de **Wendy Dayanne Quintero Quintero y Flor María López Forero,** por el valor de **$12.000.000** los siguientes conceptos:

Por los siguientes cánones de arrendamiento:

DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	Valor
1 octubre de 2019	31 octubre 2019	4 noviembre 2019	$4.000.000
1 noviembre 2019	30 noviembre 2019	4 diciembre 2019	$4.000.000
1 diciembre 2019	31 diciembre 2019	4 enero 2020	$4.000.000
TOTAL			**$12.000.000**

Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a **partir de la fecha de exigibilidad**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, es de anotar que, con base a la literalidad del contrato de arrendamiento suscritos por las partes, el canon de arrendamiento se pagaría en los primeros 3 días del mes, queriendo decir esto que la exigibilidad se efectúa al cuarto día.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Pedro Nel Córdoba Bustamante**, portadora de la **T.P.55.916** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

QUINTO: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__084___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _19 DE MAYO DE 2023__ _____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2f318807e1437d12e18bce67d316c393d9eab57a14ac9d377f173ffe35c66**
Documento generado en 18/05/2023 01:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica